

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0264, Liquidación de sociedad conyugal entre JORGE ANDRES MORALES SALAMANCA contra VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA

Auto No. 1

Por ser procedente, se dispone:

1. Admitir y dar curso al trámite de liquidación de sociedad conyugal que fuera conformada por los señores JORGE ANDRES MORALES SALAMANCA y VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA, y que fuera propuesta por el primera en contra de la segunda.
2. Notifíquese de manera personal del auto admisorio actual a la señora VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA, para que dentro del término de diez (10) días de contestación de ella, a través de apoderado judicial.

Para notificar el presente proveído a la convocada y dada la cercanía de su lugar de notificaciones con el edificio del Juzgado, se ordena que el Citadora adscrito proceda a realizar el acto de notificación personal de quien se viene hablando, haciendo a su vez entrega a dicho demandada de la copia de la demanda de liquidación y de sus anexos y dejando el respectivo informe. (Lo anterior conforme lo autoriza el parágrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso).

Para la labor encomendada, se concede al Citador un término de diez (10) días, que empezarán a correr una vez se perfeccionen las cautelas que aquí se ordenen.

3. Imprímasele al asunto el trámite contemplado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Emplácese a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores JORGE ANDRES MORALES SALAMANCA y VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. Insértese por secretaría la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial. Igualmente téngase en cuenta para el efecto la ley 2213 de 2.022, en su artículo 10.

Procédase al emplazamiento cuando hubiere transcurrido el término de contestación de la demanda que se ha otorgado a la convocada.

5. Se reconoce personería al Doctor LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON para actuar en nombre de la señora JORGE ANDRÉS MORALES SALAMANCA, conforme al poder y efectos a él conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5926f5c6eeb6da4a1671d2bf6e4d568a47ab2a0e5a5afd7a4c91a22b14e26371**

Documento generado en 29/11/2022 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>